

31245

ORDEN 111/01908/1982, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Fernández Pol, Sargento de Sanidad Militar, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Daniel Fernández Pol, Sargento de S. M., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de septiembre de 1978 y de 9 de enero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 17 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Granados Weil, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Daniel Fernández Pol, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mimas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

31246

ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se complementa la de este Ministerio de fecha 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y 20 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981) en relación a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se ha firmado por el Ministerio de Industria y Energía y la Empresa «Electra de Viesgo, S. A.», acta de fecha 21 de julio de 1982, complementaria a la específica de concierto de 26 de julio de 1978, para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la obra denominada «Salto de Aguayo», comprendido en Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975, como «Aguayo I y II».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y el artículo 4 del Decreto 174/1975, de 13 de febrero, dispone:

Uno. Se modifican los apartados A), B), C), D), E), F), y último párrafo de la Orden de 28 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) y el apartado primero de la Orden de 20 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), sobre concesión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico para «Electra de Viesgo, S. A.», relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la obra denominada

«Salto de Aguayo». En Acta General de Concierto de 22 de octubre de 1975 figura como «Aguayo I y II», que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Uno. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del Acta General, en relación con las inversiones, a que se refiere la presente Acta Específica, que se realicen antes del día 1 de enero de 1986:

A) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, 3, del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1987, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de los bienes de equipo y utilaje de primera instalación que corresponda a inversiones previstas en el Acta de Concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.»

Dos. La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres. Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

31247

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 27 de noviembre de 1982.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 04128

Consignado a Jaén, Málaga, Bcerreá, Totana, Madrid, Las Palmas, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Albacete, Olivenza, Barcelona, Jaraíz de la Vera, Huete y Llodio.

2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 04127 y 04129.

89 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 04101 al 04200, ambos inclusive (excepto el 04128).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en

Premio especial a la fracción.

El décimo o fracción 8.ª de la serie 9.ª del número 04128, al que ha correspondido el primer premio, ha obtenido, además, un premio especial de 18.000.000 de pesetas.

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... 57948

Consignado a Verín.

- 2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 57947 y 57949.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 57901 al 58000, ambos inclusive (excepto el 57948).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ... 74282

Consignado a Molina de Segura.

- 2 aproximaciones de 278.500 pesetas cada una para los billetes números 74281 y 74283.
- 99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 74201 al 74300, ambos inclusive (excepto el 74282).

1.280 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

122	388	466	917
322	366	727	917
329	400	819	969
362	462	836	989

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... 5

Esta lista comprende 18.384 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. Adjudicado el premio especial, en el conjunto de las dieciséis series, resultan 294.145 premios, por un importe de 1.792.000.000 de pesetas.

Madrid, 27 de noviembre de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

31248

RESOLUCION de 27 de noviembre de 1982, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 4 de diciembre de 1982.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de diciembre de 1982, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 110.875.000 pesetas en 18.384 premios para cada serie.

UN PREMIO ESPECIAL para una sola fracción de uno solo de los billetes agraciados con el primer premio 18.000.000

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
1.280 de 20.000 (dieciséis extracciones de 3 cifras)	25.600.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	800.000
2 aproximaciones de 278.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	557.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	15.998.000

Premios de cada serie	Pesetas
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	16.000.000
18.384	110.875.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán seis bombos. Cinco de ellos, que son los utilizados habitualmente, representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada bombo contendrá diez bolas, numeradas del 0 al 9, excepto el correspondiente a las decenas de millar, que sólo contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7. El sexto bombo contendrá dieciséis bolas, numeradas del 1 al 16.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior, de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial, teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora